

libros de texto que permitieran un estudio sistemático de las instituciones canónicas era objeto de fuertes resistencias,

el derecho canónico no es una excepción, al contrario, su ignorancia incluye no pocos que, por oficio, deberían saber-

metadata, citation and similar papers at [core.ac.uk](http://core.ac.uk)

bro

provided by D

ban en la dirección del estudio sistemático del derecho y de la introducción de nuevas disciplinas, en lugar del derecho eclesiástico antiguo. Así se fueron abriendo paso en los planes de estudio de las Facultades de cánones asignaturas como «Concilios Nacionales y Generales», «Historia Eclesiástica» o «Instituciones Canónicas», que, entre otras cosas, podrían contribuir a sostener las pretensiones regalistas entonces en boga frente al papado.

La contribución de José Luis Llaquet al conocimiento de un capítulo relevante de la historia del Derecho canónico de España, a través de la Facultad de Cánones de Cervera, es digna de elogio. No sólo los historiadores más expertos aprovecharán de la lectura del libro, sino que, como he tenido oportunidad de señalar más arriba, quienes deseen conocer los fundamentos de la política educativa de los primeros borbones y la historia de la universidad española durante los siglos XVIII y XIX encontrarán en estas páginas una guía sumamente orientadora.

JORGE OTADUY

**Martínez G., J. F.**, *Panorámica del Derecho Canónico*, San Pablo, México D.F. 2000, 160 pp.

Es un pequeño libro, también por las dimensiones, que merece sin duda una reseña, aunque sea breve. Si muchas facetas de la vida de la Iglesia son hoy por desgracia mal conocidas de la gente,

atolladeros doctrinales, para los que el tipo de lector a quien se dirige no estaría preparado.

Ya lo advierte en la introducción cuando afirma que no se trata de un manual ni de un prontuario, sino de «hacer accesible a muchas personas, un conjunto de conceptos, criterios y sobre todo normas que dan razón de la organización de la Iglesia en muchos aspectos» (p. 7). Todo responde a esta finalidad, la estructura, los temas que se tratan, el lenguaje.

Sus nueve capítulos no siguen siempre ni sistemáticamente el orden ni las materias todas del CIC. Los cuatro primeros se refieren a la historia y a las materias fundamentales y de teoría general comprendidas en los dos primeros libros del Codex: pueblo de Dios (sociedad eclesial, fieles, estatutos personales, personas jurídicas); función de gobierno (autoridad y organización) y leyes. Particular hincapié hace el autor en lo que se refiere a los laicos: noción, derechos y responsabilidades, asociaciones, colaboración con la jerarquía. Los cinco capítulos restantes siguen la distribución material del CIC tratando sucesivamente de las funciones de enseñar y santificar, bienes, delitos y penas; en fin, de los procesos. Un mayor espacio se concede al matrimonio en correspondencia al amplio público al que se desea transmitir unos rudimentos de derecho eclesial.

La reseña es apretada, esencial, llevada con rigor y orden. La abundancia de epígrafes señala los pasos al lector y

favorece la concreción, mayormente exigible en una obra de este tipo. Constantemente se da la referencia de los cánones sobre la materia de que se está hablando. Pero no sólo se trata de un mero resumen o simplificación de la legislación vigente, sino que se busca dar razón aunque sea somera de su existencia, sobre todo en el epígrafe que abre cada nuevo capítulo o tema (vid. p.e. el epígrafe sobre la necesidad y utilidad de las leyes, p. 71s, o el que introduce al capítulo de derecho penal, p. 128). Las reflexiones personales son directas y concisas las enumeraciones, con la precisión posible y adecuada al público al que se desea llegar. Aunque no se abordan cuestiones científicas, a veces indirectamente se ponen de relieve problemas, como la relación entre consagración y secularidad sobre los que el autor aporta su opinión o respuesta (p. 34).

En fin, esta sucinta panorámica de derecho de la Iglesia, dentro de sus naturales limitaciones, me parece de alabar en cuanto responde bien a la finalidad con la que ha sido concebida; será útil sin duda para acercar al mundo canónico a un cierto público, interesado en saber pero receloso ante lo que a primera vista considera demasiado complicado para su preparación y alcances.

JOSÉ T. MARTÍN DE AGAR

**Martínez Sistach, Lluís**, *Las asociaciones de fieles*, 5.<sup>a</sup> ed. ampliada, Col·lectània Sant Pacià, Barcelona 2004.

El libro del actual Arzobispo de Barcelona se ha consolidado como el manual de asociaciones de fieles de mayor aceptación en nuestro país. La cadenciosa reedición del texto —se produce en

2004 la quinta entrega— no deja lugar a dudas. Aunque los contenidos se amplían para acoger aportaciones legislativas y, sobre todo, para hacerse eco de la pujante realidad de la vida eclesial, el libro es, a lo largo de los años, enteramente fiel a sí mismo. La finalidad es didáctica y práctica —como se hace notar de manera explícita— y el estilo perfectamente acomodado a la pretensión de llegar a un público amplio, sin abandonar el rigor jurídico y sin reparo en adoptar, cuando el autor lo estima conveniente, un tono propiamente académico.

La fórmula del éxito es un secreto que Mons. Martínez Sistach ha logrado desentrañar y que tiene mucho que ver, desde luego, con su *prudencia iuris*, fruto de su dedicación constante a la ciencia canónica y, sobre todo, a la ciencia del gobierno en las sedes episcopales en las que ha servido y en la Conferencia Episcopal.

Entre otros méritos del libro, no quiero dejar de señalar uno de los que me parecen más relevantes: el servicio impagable que presta a la Iglesia mediante la difusión del conocimiento de la legislación canónica en materia de tanta importancia. Un problema eclesial de envergadura es, a mi juicio, la falta de respeto a la norma jurídica, no por voluntad de no cumplir sino por ignorancia supina: no se aplica porque se desconoce. El libro de Mons. Martínez Sistach hace una exposición accesible y clara de las normas del Código sobre la materia y rescata, además, una serie de disposiciones y documentos de diferente naturaleza, rango y órganos de procedencia de valor indudable. Los ejemplos podrían multiplicarse pero, por citar algunos, me referiré a la Instrucción sobre asociaciones canónicas de ámbito nacional, de la